

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1911)

NUM. 2406.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 146.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de las 14'50 de hoy, me dice lo que sigue:

«Ha llegado á conocimiento de la Sección de Inspección del Consejo Superior de Emigración, que en el puerto de Barcelona están ya comprometidos todos los pasajes de 3.ª que existían disponibles en los buques que habrán de llegar á aquel puerto en lo que resta de mes, y como se teme que acudan á embarcar en aquel puerto, gran número de emigrantes que en virtud de estas circunstancias se encontrarían en situación difícil por no poder emprender el viaje; sirva-se V. S. que por los medios que estén á su alcance se dé publicidad á estas noticias para que llegue á conocimiento de los que con propósito de emigrar se dirigieran á aquel puerto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dé la mayor publicidad en la forma acostumbrada.

Valladolid 14 de Octubre de 1911.

El Gobernador.

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José C. Z. Z. Z.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos ó productos, para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Manifiesta que no estima necesaria ninguna modificación en la relación vigente.

Ministerio de la Guerra.

MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Convendría añadir en la columna que expresa el epígrafe número 4 anteriormente expresado, lo expuesto al margen.

Aun cuando en rigor estos productos están implícitamente comprendidos en la relación antes mencionada, en lo referente á «Material científico docente y de gabinete», y algunos explícitamente en las relaciones de «Material eléctrico y Materiales y aparatos de astronomía, meteorología, etc.».

Conviene que figuren de modo explícito en la forma que se indica, á fin de que en ningún caso pueda suscitarse la menor duda.

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería, y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.

Modificar en la relación el epígrafe «Discos de latón para cartuchería, etc.», en la forma expuesta al margen.

Subsistentes las razones fundadas que repetidamente se han aducido, solicitando la modificación antedicha, basta remitirse para el conocimiento de ellas al extenso informe que se incluía con nota análoga del año próximo pasado.

Las manifestaciones que en el citado informe se consignaban han adquirido al presente mayor fuerza con la elevación á 4.000 kilogramos por cm de la presión máxima en la prueba de recepción de los latones, en vez de los 3.250 kilogramos por cm que hasta ahora se exigían, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Febrero del año actual (C. L. núm. 25).

Esta medida, que necesariamente había de imponerse como garantía de seguridad para la adopción en breve plazo de la cartuchería de bala P. y pólvora progresiva, con la que ha de soportarse por el metal de las vainas presiones superiores á los actuales, hacen pensar seriamente en conceder una más amplia libertad para que las fábricas militares puedan en todo momento, sin comprometer los intereses del Estado proveerse de una primera materia que seguramente dé un producto con todas las exigibles condiciones de perfección.

Lona impermeable para efectos del material de guerra.

Asimismo fué solicitada esta excepción el año anterior, sin que

fuera concedida, á pesar de las razones expuestas.

Teniendo presente que en la Real orden de 2 de Enero de 1907 (C. L. número 4) se declaran reglamentarias lonas impermeables similares al tipo Yrosblichused Wolf Kassel, y que practicas gestiones para su compra de la industria nacional, no han dado resultado, y no teniendo noticias de construirse lonas análogas á las del tipo reglamentario antes citado, queda este producto incluido en el motivo 4.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su consecuencia, bien pudiera ser exceptuado de adquirirse de la industria nacional.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

La importancia que tienen en la bondad de la cartuchería las operaciones del recocido durante la fabricación de los cascos, así como lo indispensable que es en dichas operaciones se hagan con la mayor precisión y homogeneidad, cuyos resultados se consiguen con mayores garantías de éxito en hornos de gas especiales para las referidas operaciones patentados, que no sólo no se construyen en España, sino que no es fácil que se construyan en lo sucesivo, por el poco consumo que de ellos se haría por su aplicación limitada, y que dado caso que se construyesen, no ofrecerían garantías, interin nose hiciesen con ellos largos ensayos, son motivos que obligan á pedir esta inclusión, como comprendida en el apartado 4.º de artículo 1.º de la Ley.

Espadas sables modelos Puerto seguro.

Ya se solicitó el año próximo pasado, siguiendo el espíritu que informa la ley de Protección á la industria nacional, la exclusión antedicha.

Además de las razones expuestas en la anterior nota, la consideración de que la Fábrica de Toledo está próxima á concluir su instalación para fabricar armas blancas por laminado, que es como se produce el arma referida, que se han enviado dos comisiones á Solingen, autorizadas por Real orden, y que han invertido en la compra de maquinaria para este objeto un crédito concedido el año último, de 112.000 pesetas, fundamentan tan sobradamente

lo que se solicita, que no es necesario añadir más razones.

La Fábrica de Toledo, de antiguo y merecido crédito en la fabricación de armas blancas, produce á iguales precios, por los mismos procedimientos y con idénticas condiciones del extranjero la expresada espada sable Puerto seguro, reglamentaria para nuestro Ejército, no procede pues, conforme el espíritu de la ley, autorizar la compra del arma citada para necesidades nacionales, en otros Centros productores que los de la Nación.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

Por no construirse en España dichos aparatos é instrumentos, es forzosamente indispensable la concurrencia extranjera, pues ya se aceptó esta indicación en el año de 1909 en la lista de variantes propuesta por los Ministerios, aunque posteriormente ha vuelto á consignarse que sólo es lícita la concurrencia expresada en la adquisición de aparatos físico-electro y óptico-médicos y mecanoterápicos y en los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó intubación, en vez de admitir aquella en toda clase de aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos, que es lo que procede por la razón expuesta.

CONSIDERACIONES

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria, representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración no ha logrado verse aún confirmada, puesto que, por el contrario, hoy día puede decirse que no contamos con ninguna fábrica, ya que la Hispano-Suiza, única que creíamos existía al promulgarse aquella ley y única que hoy se beneficia indubitablemente de la misma, no puede considerarse como producto nacional, tal como la ley lo de-

fine, porque emplea en sus carruajes radicadores, magnetos, carburadores, piegos de bolas y ejes fabricados en el extranjero, que unidos á otros elementos construidos en España, constituyen los automóviles patente Birkipt (nombre del Ingeniero suizo que dirige la fábrica), que se vende en Barcelona.

Además, como esta Sociedad ha montado ahora otra fábrica en Francia, de no intervenir el Estado escrupulosamente todos sus productos y primeras materias, será difícilísimo comprobar en los coches que hayamos de probar en lo sucesivo, si lo que antes se fabricaba en España continúa haciéndose ó si viene del extranjero.

La afirmación de que emplea importantes órganos fabricados en el extranjero ha sido comprobada en los automóviles de esa marca adquiridos por este Centro, todos los cuales tienen magneto Bosch de fabricación alemana, ejes Lemovine (franceses) y uno de ellos, el 40 caballos de la Capitania General de la sexta Región, radiador Meyevet de Ginebra.

Respecto al carburador hemos podido convencernos de que emplea en algunos modelos el Clandel. Todo lo cual nos obliga á rechazar esta marca como nacional, aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, además que por lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningun modo puedan admitirse como única solución de aquellos los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la industria nacional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (D. O. de Enero de 1910), han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que puedan adquirirse de la industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar en lo que sigue que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se hecho para los de grandes pesos, debe aceptarse la

concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases de la ley de Protección á la industria nacional no puede en modo alguno perjudicar á la citada fábrica, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular ha conseguido, es indudable que este ha de agotar todos los años su creciente producción sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer aminora quizá el valor comercial de los automóviles de la notable factoría catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería desde luego que no existiese más que un solo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, queda anulada por completo por otro género de consideraciones que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de mecánico-automovilistas, en la que el personal debe instruirse en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquella cuente con carruajes de muy variados sistema y tipos; los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destacados á las órdenes de las autoridades militares deben ser asimismo de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que como es natural, varía en las distintas regiones, puede este Centro electro-técnico con algun conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más

acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consiguiente, que si se admitan y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es una solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de ingenieros y mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resultan por su excepcional importancia el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas que hallan aplicadas en gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían, según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo, y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por la Hispano-Suiza difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica que favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, exige que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos, si es posible, para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento

para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera, remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio será preciso en ocasiones subir pendientes de 14 ó 15 por 100 para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuarse grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambios de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y, por lo tanto, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de Barcelona se han ocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del chasis más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo de las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por Cardan, y en

general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indispensable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la Sociedad Hispano-Suiza, sus Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que debía exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sosten de esta fábrica.

CONCLUSION.

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro ánimo el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran entusiasmo, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica que pretende ser nacional, pero sin razón para ello, y que proceda que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional; suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1912, que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Ministerio de Marina.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna.

Ministerio de Hacienda.

Manifiesta que no tiene necesi-

dad de introducir variante alguna en la relación que se halla en vigor.

Ministerio de la Gobernación.

Manifiesta que no considera necesario introducir modificación alguna en la relación de productos vigentes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

Ministerio de Fomento.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación vigentes.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En la *Gaceta* de 19 de los corrientes, al publicarse la Real orden de 7 de los mismos, se han cometido los siguientes errores que conviene rectificar:

En el cuarto párrafo, renglón 13, se dice: «que se ejerzan en otro lugar, por no ser», y debía decir: que se «ejerzan en otro lugar que no sea».

En el apartado 2.º de su parte dispositiva, renglón 8.º, se dice: «entre providencia de separación de», y debía decir: «contra providencia de separación de».

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Octubre de 1911.

—El Subsecretario, *Reverter*.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo del Contador de fondos municipales de Burriana (Castellón), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, consi-

derándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concurso posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia, de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Director general, L. Belandé.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el estado de la salud pública en Shanghi (puerto en el mar de la China) es satisfactorio, no existiendo ahora enfermedad contagiosa ni epidémica. En su virtud, queda sin efecto la circular de 27 de Junio último (*Gaceta* del 28), referente al mencionado punto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta del 12 de Octubre de 1911.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento que por error involuntario aparece en el «Boletín oficial» número 232, del 13 del actual, y correspondiente al monte «Carra-Olmos», de Villabañez, en la parte de la relación de los montes que se dice: «y cuyo plazo de disfrute será en todos los aprovechamientos, un año» debiendo decir esto mismo excepto la caza del monte «Carra-Olmos», que se saca á subasta por diez años, para terminar su disfrute el año 1921, bajo el tipo de 150 pesetas anuales.

Valladolid 14 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Region, Miguel Aulló.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.384.

Geria.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten, sometiéndose á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Geria 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Blas Lozano.

Núm. 2.382.

Morales de Campos.

El Ayuntamiento y señores asociados, constituidos en Junta Municipal, tienen acordado que para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1912, se lleve á efecto el repartimiento vecinal.

Morales de Campos á 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 2.373.

Valdestillas.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis de los corrientes, se ha acordado como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912, el reparto vecinal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los vecinos de este término municipal.

Valdestillas á 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Sandalio Román.

Núm. 2.372.

Villafrades.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de Villafrades de Campos, con la dotación anual de setecientos cincuenta pesetas, por la plaza de Beneficencia, más dos mil pesetas de contratos particulares que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, cuya vacante se anuncia por el tiempo de veinte días, remitiéndose las solicitudes á esta Alcaldía.

Villafrades 26 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pablo Ramos.

Núm. 2.380.

Villalbarba.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villalbarba á 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Daniel Gallego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.359.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores en que se halla declarado D. Mariano de Bendito Trujillo, vecino de Corcos, se cita á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, que tendrá lugar el día ocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Perfecto Saja.—El Secretario judicial, Isidoro Meriel.

Núm. 2.379.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de Doña Benita Monedo Fernandez, mayor de edad, vecina de esta villa, viuda del Procurador que fué de este dicho Juzgado D. Indalecio Villamar Blanco, por sí y en representación de la única heredera Doña Delfina Villamar Monedo, que se halla en la menor edad, en solicitud de que se la entregue la fianza de dos mil pesetas en metálico que para el desempeño de su cargo tenía depositada el finado en la Caja general de depósitos de la Tesorería de Hacienda de Valladolid, he dispuesto se publique el presente edicto á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza, lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde esta fecha, pues pasado el mismo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñafiel á doce de Octubre de mil novecientos once.—J. Alberto Lopez Colmenar.—El Secretario de Gobierno, Gabino Gutierrez.

Juzgados municipales.

Núm. 2.388.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Teodoro de Dios, (á) el Dios, de diez y nueve años de edad, y de paradero ignorado, para que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue sobre malos tratamientos, apercibido de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado en Valladolid á trece de Octubre de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial.